

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6489

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (*Gacetas 5 y 6 de Agosto*)

Núm. 1672

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos Circular

En conformidad á lo prevenido en el art. 5.º del Real Decreto de adaptación del año económico al natural de 30 de Noviembre de 1899 por el que se reformó el art. 150 de la vigente ley municipal, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación de remitir á esta Sección el día 15 del próximo mes de Septiembre los presupuestos ordinarios para el año 1909 á fin de que puedan ser autorizados con la debida antelación y entrar en ejercicio el 1.º del citado año.

Y con el objeto de que las Corporaciones municipales realicen este servicio con el mayor acierto creo oportuno recordarles también que además de las relaciones de ingresos y gastos detallados por capítulos y artículos y acta de aprobación definitiva por la Junta municipal se han de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de Propios, y demás rentas que el Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y su numeración, teniendo presente que este Gobierno tiene que expedir certificaciones de dichos datos, para que la Delegación de Hacienda pueda satisfacer los intereses devengados lo cual hace indispensable el mayor detalle para el cumplimiento de este requisito.

2.º Certificación de las cantidades obtenidas por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos y rendimientos últimamente liquidado.

3.º Inventario de los bienes que posean los Ayuntamientos con expresión de su producto.

4.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se le reclama y

5.º Toda la documentación se ha de presentar por duplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, según la vigente ley del Timbre.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, resultase déficit,

ha de recurrirse, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose al remitir el presupuesto, el expediente formado con sujeción á las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen, sólo entonces se podrá hacer uso del repartimiento general, pero con sujeción estricta á las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889 que regula este ingreso.

Deben los Ayuntamientos tener presente que con arreglo al Real Decreto de 7 de Junio de 1891 pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 p/100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso no podrá solicitarse la creación de dichos arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al expresado arbitrio según previene la regla 8.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1892. Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de doce mil almas.

Sin embargo de considerarse como obligación del Estado el pagar el personal de primera enseñanza, los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos las cantidades necesarias para alquileres de casas escuelas y habitación de los maestros así como para la construcción y reparación de las mismas á tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del R. D. de 26 de Octubre de 1901, y todos los demás que tengan carácter voluntario y hayan sido aprobados por los Ayuntamientos como de conveniencia de la enseñanza pública, tales como premios y nuevas retribuciones convenidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901 conforme a la R. O. de 14 de Junio de 1902 y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre del citado año.

También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero del año 1901, no olvidando que la R. O. de 8 de Marzo de 1904 dispone que los Gobernadores adopten las medidas necesarias para que los Ayuntamientos abonen las cantidades que adeudan á Médicos titulares, cuyas dotaciones son de pago inmediato é inexcusable, recordando á los que se encuentren en tal caso que las incluyan en sus presupuestos.

Igualmente se consignarán: Una partida para dietas de vocales obreros de las Juntas de reformas sociales y gastos del material de las mismas á tenor de lo dispuesto en R. O. de 15 de Septiembre de 1903 (publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22).

Otra para recompensar á los destructores de animales dañinos conforme dispo-

ne el art. 67 del Reglamento de la Ley de caza de 3 de Julio de 1903.

Otra para atender á los gastos que ocasiona el servicio de *Campos de experimentación Agrícola* conforme al Real decreto de 13 Octubre de 1905 en su art. 16.

Las cantidades necesarias para el pago de las asignaciones que corresponden á los médicos y farmacéuticos titulares teniendo en cuenta para ello las prescripciones de las Reales Ordenes de 21 de Septiembre de 1906 y 18 de Abril de 1905 respectivamente.

Se hará lo propio con respecto á las asignaciones que deben percibir los Inspectores de Carnes ó Veterinarios titulares cuyo cumplimiento fué recordado por este Gobierno en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 Octubre de 1906.

Tampoco olvidarán los Ayuntamientos la obligación de incluir en presupuesto los sueldos que á sus Secretarios corresponden de conformidad con la plantilla que señala el art. 49 del Reglamento de 14 de Junio de 1895.

Y por último las corporaciones cuyo presupuesto exceda de cien mil pesetas incluirán entre sus gastos la cantidad necesaria para la suscripción á la *Colección legislativa*.

Los Secretarios Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales ordenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre, pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja.

Prevengo finalmente á los Sres. Alcaldes que el día 15 de Septiembre próximo venidero han de obrar en este Gobierno y por duplicado los expresados presupuestos.

De esta circular darán cuenta los señores Alcaldes á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me avisarán el haberlo verificado.

Palma 7 de Agosto de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazabal

Núm. 1673

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE INDETERMINADO

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación en R. O. fecha 29 de Julio último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha veinticuatro del actual se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: La fabricación clandestina y la importación y venta de cerillas y fósforos de ilegítimo origen han alcanzado desde hace años importancia considerable, debido en gran parte á no haberse practicado con el necesario rigor la persecución y represión de esos hechos penales comprendidos entre otros, en la ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904. Administrado directamente por este Ministerio desde el 15 de Febrero próximo pasado el monopolio de dichos artículos, se creó por Instrucción de 20 de Junio último, aunque en modestos límites y con carácter de organismo auxiliar ó complementario de los ya establecidos, un servicio especial para la represión del contrabando, á fin de contar con un elemento más, para contrarrestar los perjuicios que aquél ocasiona, aminorando los rendimientos de dicha renta del Estado. Considerando no obstante de toda evidencia, que para combatir con éxito el contrabando de cerillas y fósforos muy extendido y arraigado, es preciso el concurso enérgico y constante de todas las entidades llamadas con arreglo á la citada ley y en defensa de los intereses públicos á perseguirle y á coadyuvar á su descubrimiento. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias, y singularmente los de las fronterizas y del litoral, para que por las autoridades locales, la Guardia civil y toda fuerza pública armada que de unos y otras dependa se cumpla con el mayor esmero, en relación con el monopolio de cerillas y fósforos que comprende además de estos productos el fósforo-vivo, la obligación que impone á todos la referida ley vigente y de modo especial su artículo 63.»

«De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar en la provincia de su mando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento del servicio que se interesa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1908.—Cierva.»

Cumpliendo lo prevenido, he acordado disponer su publicación en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes y dependientes de mi autoridad se cumpla y haga cumplir con todo celo y esmero.

Palma 7 de Agosto de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazabal

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al publicar en la *Gaceta* de ayer la Real orden de 3 del actual é Instrucción de la misma fecha para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, se reproducen á continuación, debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, número 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales en cuyas dependencias se centralizarán

todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SANCHEZ BUSTILLO.

(Gaceta 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, además de los casos de fiebre amarilla ocurridos en Santiago de Cuba, se han presentado onces más en Daiquiri, pueblo perteneciente á aquella provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1674

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—Se pone en conocimiento del público que á las once horas del próximo día 24 se verificará en esta Aduana la subasta de los géneros que á continuación se expresan, que serán adjudicados al mejor postor, de cuyo cargo correrá el impuesto de derechos reales y advirtiéndose que no se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Lote único

Una caja con setenta y cinco kilogramos anuncios litografiados, 49'50 pesetas. Palma 5 Agosto de 1908.—El Administrador, J. Ordoñez.

Núm. 1675

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Barceló y Mir de esta vecindad, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de un caballo de fuerza con destino á la elevación de aguas potables para el servicio de su casa calle de San Miguel n.º 157, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 4 Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.

Núm. 1676

AYUNT.º SAN JUAN BAUTISTA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1'00 idem.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 idem.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual 150 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 idem.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 800 pesetas.

Artículos: Quesos.—Unidades kilogramo.—Precio medio, 1'60 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado duran-

te el año, 200.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 800 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 idem.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Algarrobos.—Unidades, 100 idem.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 508.—Producto anual, 1.270 pesetas.

Total, 3.800 pesetas.

San Juan Bautista á 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Miguel Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 1677

ALCALDIA de SAN JUAN BAUTISTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San Juan Bautista á 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1678

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó nombrar una comisión formada de los Sres. Alcalde, Concejales Bonet y Pons y de D. José Moll, como mayor contribuyente para presenciar los aforos de Consumos que deberán practicarse durante los primeros días del actual mes.

Se acordó quedar enterado de la aprobación del expediente de consumos para el corriente año.

Se acordó el turno para la fiesta cívico-religiosa de San Antonio Abad

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Mahón dando gracias á este Ayuntamiento por la subvención concedida á la Liga Antituberculosa establecida en aquella Ciudad.

Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar la lista de contribuyentes con derecho á votar compromisos para Senadores.

Sesión ordinaria 2.ª convocatoria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó confiar el sermón de la reconquista de Menorca á D. José Gomila Presbitero.

Sesión ordinaria 2.ª convocatoria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de las «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó quedar enterado de haber sido desestimada por el Sr. Director general de Correos y Telégrafos, la instancia de este Ayuntamiento sobre mejora de la estación telegráfica de esta Ciudad.

Se acordó quedar enterado de haber sido aprobado el repartimiento del Presupuesto de Ingresos del Tribunal del Jurado del Partido de Mahón.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para solventar algunas dificultades surgidas entre este Ayuntamiento y el actual Arrendatario del Impuesto de Consumos de esta Ciudad.

Se acordó abonarse á la Red-urbana de Teléfonos de esta Ciudad.

Se acordó dividir este distrito municipal en ocho secciones para la elección de Vocales Asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

Sesión ordinaria 2.^a convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta de la Circular de la Delegación de Hacienda de esta Provincia referente á Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, acordando constatar que esta Corporación no utiliza los pastos del Monte Quintana de Mar por ser terreno erial é improductivo.

Se acordó subvencionar, con cargo al capítulo de imprevistos, á D. Juan M.^a Lorente Profesor de Música con la cantidad de seiscientos pesetas anuales.

Sesión ordinaria 2.^a convocatoria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Diose cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se procedió al sorteo de Vocales Asociados que han de componer la Junta municipal durante el actual año.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión del día cinco del actual.

Ciudadela 7 de Marzo de 1908.—El Secretario, Sebastián Ferrer.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 1679

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.^o—Se procedió á la formación y publicación de las listas para la elección de Compromisarios para Senadores, y terminadas que fueran se acordó sacar copias, y autorizadas, que se expusieran al público hasta el día 20, para resolver dentro los diez días siguientes las reclamaciones presentadas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 1.^o—Leídas y aprobadas las anteriores ordinaria y extraordinaria, se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Dióse cuenta de una instancia presentada por un vecino en súplica se le libre certificación del producto líquido de algunas fincas, y se acordó le sea librada por el Secretario cuando las ocupaciones se lo permitan. Examinado el padrón de prestación personal de este año, y aprobado, se acordó su exposición al público por 15 días á efectos de reclamación y remitir un anuncio al Gobierno Civil para su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó un pago y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 8.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que afectan á este Municipio y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 15.—Después de leída y aprobada la anterior, y á fin de cumplimentar lo prevenido en el art. 66 de la vigente Ley Municipal, y que en su día pueda organizarse la Junta de este nombre, se acordó dividir este término en cuatro secciones; formando la primera, todos los domiciliados en las plazas y calles que comprende el colegio ó sección electoral de la Casa Consistorial; la segunda, los domiciliados en las calles comprendidas en el colegio electoral de la Escuela de niños; la tercera, los de las plazas y calles que contiene el colegio de San José; y la cuarta, todos los domiciliados en las plazas, calles y casas de campo del sufragáneo Llorito. Se acordó dar principio al primer turno de prestación personal en esta villa y Llorito, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 22.—Leída y aprobada la anterior, por el Sr. Presidente se dió cuenta de haber finido el plazo de exposición

al público de las listas de Compromisarios para Senadores, sin reclamación alguna; y se acordó darlas por definitivas y remitir copia al Gobierno Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» y se le remita también para el mismo fin, el anuncio de exposición al público del reparto de Consumos para este año. Presentadas por el Sr. Secretario las listas de las Secciones de los contribuyentes que tienen derecho á ser designados Vocales Asociados, se acordó su exposición al público á efectos de reclamación por 8 días, y remitir el oportuno anuncio al Gobierno civil para su publicación en el «Boletín Oficial». También se acordó aprobar la relación de deudores y acreedores de este Ayuntamiento, que justifica la última columna de la liquidación ó cuenta de presupuestos del año 1907, y que las cantidades que en 31 Diciembre de 1907 quedaron pendientes de cobro y pago, se incorporen al presupuesto corriente formando el presupuesto refundido para 1908, del que se remitirá un ejemplar con los demás documentos de referencia al Gobierno civil, como está prevenido. Presentadas por el Depositario las cuentas municipales y de beneficencia del ejercicio de 1907, censuradas por el Sr. Regidor Sindico, se acuerda sean entregadas á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para su examen y aprobación. Se acordaron algunos pagos, y se aprobaron todos los realizados durante el año 1907, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 29.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de una circular de la Delegación de Hacienda, en que previene á los Alcaldes dueños de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y Presidente de la Junta Administrativa del Monte Comuna de Llorito, que durante el mes de Febrero próximo remitan al Ingeniero Jefe de la 1.^a y 6.^a Región, nota de los disfrutes que en cada Monte necesiten utilizar durante el año forestal de 1908 á 1909, expresando el destino que piensan darles; y considerando el Sr. Alcalde, que en dicha circular se merman las atribuciones que la R. O. de 7 Enero 1887 confiere á este Ayuntamiento, para ejercer la inspección de los acuerdos de la Junta, propone solicitar al Delegado de Hacienda modifique el anuncio de que se trata, en el sentido que la Junta debe cursar por conducto de este Ayuntamiento la propuesta de dichos aprovechamientos, para que fiscalizados por la Corporación sean dirigidos á dicho Ingeniero Jefe, cuya proposición ha sido aprobada por todos los Sres. asistentes menos por el Concejal Mateu. Se aprobaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales de 1907, que pasaron á la Junta Municipal á los efectos de ley, después de expuestas al público por 15 días en la Secretaría á efectos de reclamación, y se levantó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Sineu 19 de Febrero 1908.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.^o B.^o—El Alcalde, Teodoro Servera.

Núm. 1680

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En el próximo año de 1909 y con arreglo á lo preceptado en el artículo segundo y en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de cinco de Agosto de 1907 debe procederse á la renovación ordinaria de los Fiscales Municipales y Suplentes correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan.

Partido de Ibiza

Formentera, Ibiza y San Antonio.

Partido de Inca

Alaró, Alcudia, Binisalem, Bugar, Campanet, Costitx, Escorca, Inca y Lloseta.

Partido de Mahón

Alayor, Ciudadela, Ferrerías y Mahón.

Partido de Manacor

Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri y Petra.

Partido de Palma

Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Catedral, Deyá, Esporlas, Establiments y Estallenchs.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que antes del quince del actual los que aspiren á dicho cargo, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.

Palma 1.^o de Agosto de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.^o B.^o—Gimeno.

Núm. 1681

RELACION del nombramiento de Juez Municipal de la ciudad de Felanitx.

Don Miguel Vaquer Veñy.

Que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Palma 6 Agosto de 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.^o B.^o—Gimeno.

Núm. 1682

Debiendo celebrarse en esta Audiencia, durante la segunda quincena del próximo mes de Octubre exámenes de aspirantes á Procuradores, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que deseen tomar parte en los mismos puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno dentro de los primeros quince días del indicado mes de Septiembre, debiendo expresar en ellas si desean obtener título que les habilita para ejercer el oficio en poblaciones en donde haya Audiencia ó en las que no la haya.

Palma seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Jaime Serra, Secretario.—Visto bueno.—Gimeno.

Núm. 1683

Don Javier Valencia Burdespal, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Coll y Reus, de diez y siete años de edad, hijo de Guillermo y de Rosa, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad con la petición fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo condezan á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Javier Valencia.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 1684

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

ANUNCIO.—Por el presente y habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Celestino Ferrer Font, se anuncia á su instancia por quinta vez y al efecto que previenen los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, que el Sr. Ferrer Font ha cesado en el ejercicio de su expresado cargo; con cuyo motivo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado, ó los de Osuna, Santa Coloma de Farnés, Piedrahita, Santiago, Sigüenza, Carballo y Quiroga, en los que manifiesta D. Celestino Ferrer haber servido el mismo destino.

Para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente visado por el Sr. Juez accidental de este partido por usar de licencia el Sr. Juez que lo sirve, en Inca á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario de gobierno, Esteban Ribas, oficial auxiliar.—V.^o B.^o—Ferrer.

Núm. 1685

Don Juan Tremol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dira recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho el Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos, entre partes, de una como actora la Sociedad anónima de este domicilio «Banco del Comercio», dirigida por el letrado D. Jaime Allés y Mesa y representada por el procurador Don Francisco Ponsetí y Vinent; y de otra como demandado, D. Antonio Cardona Prieto, cuya profesión no consta, vecino que fué de esta Ciudad y actualmente ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad. —Fallo: que teniendo por confeso al demandado D. Antonio Cardona Prieto en el contenido de las posiciones que comprende el interrogatorio obrante al folio sesenta de los autos, debo declarar y declarar haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenar como condeno á dicho D. Antonio Cardona Prieto, á que pague á la Sociedad actora «Banco del Comercio», una vez sea firme este fallo, primero: la cantidad de mil quinientas pesetas importe del referido pagaré, con mas los intereses legales de esta suma, desde diez y ocho de Diciembre último; segundo: la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas con los intereses al cinco por ciento vencidos desde veinte y cuatro de Agosto próximo pasado, fecha en que fué protestada por falta de pago la letra de cambio á que aquella suma se refiere; tercero: la de cuarenta y siete pesetas quince céntimos á que ascienden los gastos ocasionados por su falta de pago de dicha letra y los intereses legales de esta cantidad desde la presentación de la demanda; y cuarto: al de todas las costas causadas en las diligencias de embargo preventivo y presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados, lo será por medio de edictos, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé. Mahón veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Tremol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, libro el presente testimonio, en Mahón á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Tremol.

Núm. 1686

D. Juan Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que ante este Juzgado, se instruyó expediente de posesión, instado por Miguel Roig y Fullana, á nombre de su consorte Lucia Prohens y Bannaser, para inscribir a nombre de ésta, las posesiones de cuatro fincas rústicas sitas en este término municipal. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador suspendió las inscripciones de las descritas en tercero y cuarto lugar, nombradas el Talant y La Era, lindantes la primera, al N. con tie-

rras de Lucía Prohens, al S. con las de herederos de Catalina Lladó, al E. con las de Miguel Ballester y al O. con las de los herederos de D.^a María Margarita Más, siendo su extensión diez y nueve áreas una centiárea, cuarenta milésimos; y la segunda de extensión de diez y siete áreas ó lo que realmente fuese, y lida al N. con tierras de los herederos de Pedro Antonio Garcías, al S. con las de Francisco Vadell, al E. con las de Jorge Obrador y al O. con las de Gabriel Ballester; por haber encontrado asientos que están en contradicción con los hechos de las posesiones justificadas, á favor de Juan Prohens y Bennasor causante de las mismas, y descritas con los números 3 y 4, en las inscripciones números 1 y 5 de las fincas 4564 y 1415, á los folios, 64 y 180, de los Tomos 1479 y 502, del archivo, 104 y 39 de Campos. En providencia de hoy he dispuesto se citen por medio del presente á los herederos, sucesores y demás personas que se crean con derechos, créditos á acciones sobre los descritos inmuebles, para que dentro de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á producirlos, que si no lo verifican se confirmará el auto de posesión de trece de Mayo último.

Campos treinta y uno Julio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 1687

Don Pascual Pardos y Aguas, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de esta provincia de la que es primer Jefe el Señor Teniente Coronel, Don Bonifacio Perez Vazquez de Tejada.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la enajenación de un caballo de la remonta en pública subasta, que se celebrará en la casa cuartel, sita, calle de San Félix, número veinte, de esta Capital, á las once de la mañana del día diez y seis del mes que rige; se anuncia por medio del presente para conocimiento de quien lo desee; advirtiéndose no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de las cuarenta pesetas, en que ha sido tasado.

Palma 5 de Agosto de 1908.—Pascual Pardos.—V.º B.º—Perez Vazquez.

Núm. 1688

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 6 de Agosto de 1908.—Valeriano Bosch.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 1689

El Comisario de Guerra, Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que á las once horas del día veintiseis del mes de Septiembre próximo y en virtud de orden superior tendrá lugar simultáneamente en esta Comisa-

ria de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1, y en las Comisarias de Transportes Militares de Barcelona y de Cádiz, subasta pública con el fin de contratar la construcción de una falda de madera para ser movida á remo y vela y preparada de modo que pueda instalarse un motor de gasolina y órganos de propulsión cuando se crea conveniente, con destino al servicio marítimo de esta Dependencia y uso exclusivo del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Isla, con arreglo al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas Comisarias todos los días no feriados desde las diez á las doce y cuyo precio límite máximo es el de dos mil novecientas pesetas, debiendo sugetarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Mahón 1.º Agosto de 1908.—Valeriano Bosch.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... calle de.... n.º.... con cédula personal que exhibe de (tal clase) n.º.... expedida en (tal punto) en (tal fecha) por (tal Dependencia) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... n.º.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de la Ciudad así como el pliego general de condiciones y precio límite máximo que ha de regir en dicho acto para contratar la construcción de una falda de madera para el servicio marítimo de esta Dependencia se comprometo á realizar su construcción y entrega de la referida falda con sujeción al mencionado pliego general de condiciones por el precio de tal cantidad (en letra) por pesetas y céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1690

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 20 del mes actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 4 de Agosto de 1908.—Fernando Bauzá.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña en rama y sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 1691

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se hallan vacantes en la Secretaría general de esta Universidad diez plazas de escribientes, dotadas, cada una, con el haber anual de mil pesetas, las cuales han de proveerse en propiedad, entre Bachilleres según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 9 de Enero de 1889.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á éste Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las catorce horas del día en que termine.

Barcelona 1.º de Agosto de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 1692

INSPECCION DE PRIMERA

ENSEÑANZA

Circular á los Maestros y Maestras de Escuela pública ó asimiladas á Escuela pública por ser subvencionada ó de patronato.

Para cumplimentar la orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1905, he de recordar á los Maestros y Maestras (propietarios ó interinos) de las escuelas públicas y asimiladas á tales la obligación de remitir por duplicado y según el último modelo oficial los estados á que se refiere dicha disposición, advirtiéndoles que el plazo que se concede para la remisión de los mismos expirará el 10 de Septiembre próximo, debiendo dirigirlas á esta Inspección, Estudio General 6, franquados como papeles de negocios, con sello de 0'10 pesetas y sin cerrar los sobres que los contengan.

Los Maestros y Maestras de las Escuelas visitadas en el presente año y los que ya los han remitido adelantándose á esta Circular quedan relevados de cumplir este servicio.

Palma 6 de Agosto de 1908.—El Inspector, Andrés Morey.

Núm. 1693

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

EN ARRIENDO DE PALMA

Desde el día ocho del corriente mes hasta el treinta y uno del mismo y desde las siete horas hasta las trece quedará abierta la recaudación voluntaria del Impuesto de Consumos del Extra-radio de esta Capital, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, en la Oficina establecida en el interior de la Puerta de Jesus.

Lo que se anuncia en el B. O. y periódicos locales, para conocimiento de los interesados.

Palma 5 de Agosto de 1908.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 1694

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RUSTICA

2.º trimestre de 1908

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 1.º de Agosto de 1908 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de los corrientes y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas, pues la finca embargada está gravada con un censo superior á su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva-Centro 52, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D.^a Damiana Sitjes Prohens, una pieza de tierra llamada Son Banús ó Son Vaquer en este término Municipal de cabida de dos cuarteradas, un cuartón ó lo que sea, que lindan al Norte con tierras de Juan Barceló mediante camino, Sur tierra remanente, Este con las de Juan Nadal y por Oeste con otras de Damián Sitjes.

La espresada finca está valorada según estadística en 354'40 pesetas.

Dicha finca se halla registrada al folio 70 del Tomo 953 del archivo 168 de Manacor finca n.º 7.608 inscripción n.º 1. Y según la certificación de gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido se halla gravada con un censo de pensión anual de 20'59 pesetas al fuero del 5 p 8 pagadero á D. Juan Artigues y Gomila, dando un valor de 412 pesetas que siendo superior á su capitalización serán posturas admisibles en la subasta 57'38 pesetas.

D. Mateo Lull Tous, una porción de tierra llamada La Rella ó Son Coura de cabida de cinco cuarterones ó lo que sea en este término Municipal, que linda por el Norte con la de herederos de Martín Lull, Este con las de Pedro Juan Mesquida, antes Jaime Lull, Oeste Juan Amengual, antes Pedrona Lull y por el Sur con las de Margarita Artigues Bonet, antes Antonio Artigues.

Pertenece al deudor por escritura de división celebrada con su hermano Jaime, ante el Notario D. Pedro Jaume Rosselló en 3 de Febrero de 1844.

La espresada finca se halla gravada con un censo anual de dos barcillas dos y almudes de trigo ó sean 5'80 pesetas pagadero al obtentor de la Caballería de Galiana, dando un valor de 193'33 pesetas.

Está valorada la espresada finca según estadística en 668'60 pesetas.

Valor para la subasta deducidas las cargas 475'27 pesetas.

Los gastos de subastas y remates, escrituras matriz de traspaso y demás derechos que acaso resulten sobre las fincas serán de cargo de los compradores, como igualmente pagar anualmente el censo que las grava.

Por el presente edicto se hace constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación á los preceptores del censo D. Juan Artigues y Gomila y al obtentor de la Caballería de Galiana por ser de paradero desconocido, y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se dá publicidad por medio del presente á los efectos del párrafo 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, fijándose además un ejemplar del mismo en la tablilla de los anuncios oficiales de esta localidad para que obre sus efectos.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la caja general de Depósitos.

Manacor á 4 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Agustín Muñoz.

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA